

ARTICULO 2.- Se aprueba la modificación de estatutos de la ASOCIACION DE CONSTANCEROS AUSENTES, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N. Dicha modificación incluye el cambio de nombre por el de ACCION PRO-CONSTANZA, introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 11 de agosto del 2004.

ARTICULO 3.- Se aprueba la modificación de estatutos del CLUB DEPORTIVO NACO, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 4 de agosto del 2004.

ARTICULO 4.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el deposito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1549-04 que autoriza al Restaurant Boca Marina, de Boca Chica, a reconstruir una pasarela en el área de la misma estructura.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1549-04

VISTA la comunicación de la Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros y Marinos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales SRCM-10-243, de fecha 28 de octubre del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Restaurant Boca Marina, ubicado en el ámbito de la Parcela No.338-A-1-Reformada-C, en el municipio de Boca Chica, representado por el señor Eduardo Brea Landestoy, a la reconstrucción de la pasarela en el área de la misma estructura existente y con igual tipo de materiales.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1550-04 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1550-04

VISTA la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.